

Verbal – Rendición Provocada de Cuentas 11001310300920210000600
Demandante Fundación por una Colombia Digna
Demandado Jorge Octavio Ariza Almanzar – Fundación Caminemos Juntos F.C.J.
Ingreso al Despacho 18/06/2021

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre primero (1°) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Verbal- Rendición Provocada de Cuentas No.

11001310300920210000600

Demandante: Fundación por una Colombia Digna

Demandado: Jorge Octavio Ariza Almanzar & Otro

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas planteadas por los demandados JORGE OCTAVIO ARIZA ALMANZAR y CONSORCIO SEMILLAS PARA ALIMENTAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y s.s. del Código General del Proceso.

a) De la excepción denominada “No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario”

Sobre éste punto argumenta la demandada que las uniones temporales y los consorcios a pesar de no ser una persona jurídica independiente de quienes la conforman, sí es por lo general una unidad independiente de negocio con su administrador y representante legal con autonomía, por lo anterior, el señor LUIS ALFREDO BARRETO, representante legal de la Fundación demandante, se debe llamar al proceso para que los sujetos que integran la parte demandada respondan a la demanda impetrada.

b) De la excepción denominada “Pleito Pendiente entre las mismas parte y sobre el mismo asunto”

Precisa que LUIS ALFREDO BARRETO, en calidad de representante legal de la demandante, radica demanda a quien por reparto le corresponde al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, con No. de radicado 2020-299. Que en razón al contrato 374 de 2019, y dada su calidad de administrador, se le había entregado 2 cheques firmados por las 2 partes, de propiedad del Consorcio Semillas para Alimentar, con firmas compartidas por los 2 representantes de las 2 Fundaciones, que el señor Barreto los llenó abusivamente y procedió a consignarlos en una Banco Davivienda en Barranquilla y como el Banco los rechazó, radicó dicha demanda.

Verbal – Rendición Provocada de Cuentas 11001310300920210000600
Demandante Fundación por una Colombia Digna
Demandado Jorge Octavio Ariza Almanzar – Fundación Caminemos Juntos F.C.J.
Ingreso al Despacho 18/06/2021

CONSIDERACIONES

Así, para el *sub judice*, de entrada advierte ésta instancia judicial que ninguna de las excepciones previas planteadas por la demandada, se encuentran llamada a prosperar, pues de un lado respecto a la integración del contradictorio, con el señor LUIS ALFREDO BARRETO, en calidad de representante legal de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA, dada su participación en el Consorcio integrado por las 2 partes, se considera que la Ley le otorga dicha facultad a la parte actora, precisamente dada su relación negocial por el Consorcio constituido, y que sí, a su vez la parte demandada requiere rendición de cuentas por la aquí demandante, la interposición de esta excepción previa no es la vía procesal, para alegar dicha circunstancia.

Ahora, en punto al pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, sin mayores disquisiciones, se negará la misma comoquiera, que tal y como lo advierte el excepcionante, el trámite adelantado en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, pretende el pago de unos cheques, concluyendo que la misma declina por no recaer sobre el mismo asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DECLARAR no probadas la excepciones previas planteadas por la parte demandada.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del numeral 1° del artículo 365 del *ibídem*, condenar en costas a JORGE OCTAVIO ARIZA ALMANZAR y la FUNDACIÓN CAMINEMOS JUNTOS F.C.J., por la suma de dos millones de pesos (\$2000.000.00). Por Secretaría tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

Verbal – Rendición Provocada de Cuentas 11001310300920210000600
Demandante Fundación por una Colombia Digna
Demandado Jorge Octavio Ariza Almanzar – Fundación Caminemos Juntos F.C.J.
Ingreso al Despacho 18/06/2021

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11cc2d0321af87ba8934564dcfcf2b8a5c3cd3b4fe8b1b6ac1d56fb5d53085e

Documento generado en 02/09/2021 08:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>